CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Radicación:	11001-03-15-000-2026-09821-00
Accionantes:	Rupertino Riascos y otros
Accionados:	Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y otro
Asunto:	Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela[1] presentada por Rupertino Riascos, Norleyda Riascos Bonilla, Lisandro Riascos Bonilla, Henry Riascos Bonilla, Eidi Fernando Riascos Bonilla, Diana Soley Riascos Bonilla, Verónica González Riascos, Marisol Riascos Bonilla y Joseph Yasser Pinasco Riascos en contra del Juzgado 1º Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- Los accionantes estiman vulnerados los derechos aludidos con ocasión de la sentencia proferida el 15 de mayo de 2026 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que confirmó la dictada el 23 de agosto de 2024 por el Juzgado 1º Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura, mediante la cual se negaron las pretensiones del medio de control de reparación directa con radicado No. 76109333300120190019800/02[2].

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del

---

[1] Obra tutela en el archivo subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 08841825947D90EA 79B9C400584298AF C3C630A6D8640135 D34AB164DD9D9ABE.

[2] Proceso promovido por Rupertino Riascos, Norleyda Riascos Bonilla, Lisandro Riascos Bonilla, Henry Riascos Bonilla, Eidi Fernando Riascos Bonilla, Jeily Camila Riascos Torres, Emily Esteicy Riascos Delgado, Diana Soley Riascos Bonilla, Verónica González Riascos, Marisol Riascos Bonilla y Joseph Yasser Pinasco Riascos en contra del Distrito Especial de Buenaventura, del Hospital Luis Ablanque de La Plata E.S.E., de la Clínica Santa Sofía del Pacífico, de la Asociación Mutual de Servicios Solidarios – Mutual Assolidaria, de Emssanar EPS S.A.S. y de Oliverio Hernán Palacios Varela.

Decreto 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el "*Reglamento Interno del Consejo de Estado*".

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Rupertino Riascos, Norleyda Riascos Bonilla, Lisandro Riascos Bonilla, Henry Riascos Bonilla, Eidi Fernando Riascos Bonilla, Diana Soley Riascos Bonilla, Verónica González Riascos, Marisol Riascos Bonilla y Joseph Yasser Pinasco Riascos en contra del Juzgado 1º Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En consecuencia, se

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Rupertino Riascos, Norleyda Riascos Bonilla, Lisandro Riascos Bonilla, Henry Riascos Bonilla, Eidi Fernando Riascos Bonilla, Diana Soley Riascos Bonilla, Verónica González Riascos, Marisol Riascos Bonilla y Joseph Yasser Pinasco Riascos en contra del Juzgado 1º Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a las autoridades accionadas para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, (i) al Distrito Especial de Buenaventura, al Hospital Luis Ablanque de La Plata E.S.E., a la Clínica Santa Sofía del Pacífico, a la Asociación Mutual de Servicios Solidarios – Mutual Assolidaria, a Emssanar EPS S.A.S.[3] y a Oliverio Hernán Palacios Varela, que fueron demandados en el proceso ordinario; (ii) a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, a Chubb Seguros Colombia S.A., a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, a Roberto Carlos Nolasco Hernández y a Rafael Enrique Hoyos

[3] Se aclara que Emssanar EPS S.A.S. fue demandada en el proceso ordinario como beneficiaria de la escisión parcial de la Asociación Mutual Emssanar (hoy Mutual Assolidaria). Esta entidad, durante la primera instancia, presentó alegatos de conclusión y su representante legal declaró que es una entidad distinta de la Asociación Mutual Emssanar, con objeto y NIT propios, según consta en la sentencia del 23 de agosto de 2024 proferida por el Juzgado 1º Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura. Si bien el encabezado de la sentencia de segunda instancia relaciona a la Asociación Mutual y no a Emssanar EPS S.A.S., esta última fue parte del proceso, según se expuso, por lo que debe ser vinculada por separado.

de Alba, quienes fueron llamados en garantía en ese asunto; y (iii) a Jeily Camila Riascos Torres y a Emily Esteicy Riascos Delgado, que fueron demandantes en ese trámite, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de amparo. Se advierte que si alguno de los vinculados es menor de edad deberá actuar a través de quien lo pueda representar legalmente.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado 1º Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura que remita en medio digital el expediente del proceso con radicado 76109333300120190019800/02.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta corporación, de la Rama Judicial, de los accionados y de las autoridades vinculadas.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 18 de noviembre de 2026, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente